

Señor
JUEZ (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. (CONVOCATORIA 1343 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 – II)

1. **EL ACCIONANTE:** ELKIN JOSÉ POLO RUIZ, mayor de edad, identificada con C.C. 72.311.894 y con domicilio en la carrera 9 # 16 – 76, barrio Villa Encanto del municipio de Puerto Colombia. (Atlántico)
2. **LOS ACCIONADOS:** La presente acción se dirige contra
 - A. UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en su calidad de operador del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II y cuya dirección es Cl. 74 #14-14, Bogotá D.C. Y número telefónico 01-8000 110414.
 - B. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en su calidad de entidad encargada de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de universidades que contrate para tal fin, cuya dirección es Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C. Y correo para notificaciones judiciales es : notificacionesjudiciales@cns.gov.co

3. ANTECEDENTES

- A. Mediante acuerdo No. 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 la CNSC convoca y fija reglas del proceso de selección identificado como “Convocatoria 1343 de 2019 – territorial 2019 II”
- B. Me inscribí en esta convocatoria, para concursar por el empleo: Profesional universitario, Gobernación del Atlántico, número opec: 75358, código 219, grado 8.
- C. Los requisitos para participar eran los siguientes:
 - Título Profesional en derecho
 - Tarjeta profesional
 - Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
- D. En las pruebas escritas aplicadas obtuve los siguientes resultados:
Competencias Funcionales: 85.42
Prueba comportamental: 75.00
Ocupando momentáneamente el primer puesto.
- E. En la prueba de valoración de antecedentes en el componente de experiencia se me calificó de la siguiente forma:
 - Total experiencia válida: 52.27 meses, de este total se restan 24 meses que corresponden al requisito mínimo de empleo.
 - Experiencia profesional: 0.00 meses.
 - **Experiencia profesional relacionada: 28.27 meses.**
 - Resultado prueba : 23.56

≡ Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)	23.56	100
Requisito Mínimo (Profesional Universitario)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
ETDH - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Formal (Profesional Universitario)	0.00	100

F. El acuerdo 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 que convoca y establece las reglas del proceso de selección en el párrafo del artículo 1 establece: El acuerdo y el anexo de especificaciones técnicas son de obligatoria observancia y cumplimiento para todas las partes del concurso.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

G. El anexo de especificaciones técnicas en su numeral 4.2, literal b , establece como criterios para **calificar la experiencia profesional relacionada** los siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

H. En la oferta de empleo en la que concurso la **experiencia profesional relacionada requerida es de cero (0.00) meses**, por lo que para calificarme el factor **experiencia profesional relacionada** se ha debido utilizar la fórmula para la puntuación ordenada en el anexo:

*“Puntaje Exp. Prof. Relacionada = Total de meses acreditados * (30/24)”*

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

I. Al calificarme con la fórmula de puntuación correcta ordenada en el anexo mi puntuación de la prueba de valoración de antecedentes variaría a mi favor, permitiéndome conservar el primer puesto en el concurso, así:

- Total experiencia válida: 52.27 meses, de este total se restan 24 meses que corresponden al requisito mínimo de empleo.
- Experiencia profesional: 0.00 meses.
- **Experiencia profesional relacionada: 28.27 meses.**

Puntaje Exp. Prof. Relacionada = Total de meses acreditados * (30/24)

Puntaje Exp. Prof. Relacionada = 28.27 * (30/24) = 35.33

Puntaje Exp. Prof. Relacionada = 30 (puntaje máximo).

J. Considerando fundadamente que el operador del concurso me había calificado erróneamente por aplicarme una fórmula para puntuación del factor **experiencia profesional relacionada**, diferente a la ordenada en el anexo de especificaciones técnicas del concurso, presenté reclamación en los términos fijados por la C.N.S.C. solicitando entre otros que se me recalificara el factor de experiencia aplicando la fórmula de puntuación ordenada en el anexo cuando la **experiencia profesional relacionada** requerida para concursar es cero (0.00) meses.

RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación contra resultado de prueba:
 Valoración de Antecedentes Profesional Universitario.
 Numero de evaluación: 319313891
 Nombre del aspirante: Elkin José Polo Ruiz

En prueba de valoración de antecedentes 28.27 meses se valoraron y validaron como experiencia profesional relacionada.
 En OPEC concursada la EXP.PROF. Relacionada requerida para concursar era 0.
 Artículo 4-2 Literal b de anexo de proceso de selección ordena que cuando la experiencia profesional relacionada exigida en el requisito mínimo del empleo sea de 0 a 12 meses se use la siguiente fórmula
 Puntaje Exp Prof Relacionada = a total de meses acreditados x (30/24)
 Por lo que se me debe puntuar así:
 Puntaje Exp Prof Relacionada = 28,27 x (30/24) = 35,33
 Siendo 30 el puntaje máximo y ponderación 20, el resultado ponderado es = 6

K. El 01 de septiembre de 2021 los responsables del concurso contestan la reclamación en los siguientes términos:

Observación frente a Experiencia Profesional	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 30 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Profesional que haya certificado el aspirante.	0.00	30.00	0.00

Observación frente a Experiencia Profesional Relacionada	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 30 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Profesional Relacionada que haya certificado el aspirante.	28.57	30.00	23.56

- Me permito realizar la transcripción textual de la respuesta :
 “Así que, si se considera que el empleo a proveer ha establecido como requisito mínimo 24 meses de experiencia Profesional, se tiene que la fórmula establecida para el rango específico de meses corresponde a Total de meses acreditados* (30/36) y, en efecto, se concluye que la calificación asignada es consecuente con este procedimiento normativo.”

L. Como se observa, el operador del concurso me aplica la siguiente formula:

- Experiencia Profesional Relacionada = Total de meses acreditados* (30/36).
 Argumentando que el requisito mínimo de experiencia es 24 meses de experiencia profesional, desconociendo que:
 - Se está calificando el factor **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** y no el factor experiencia profesional.
 - Que el requisito de experiencia profesional relacionada para concursar es cero (0.00) meses.
 - Que el anexo del concurso ordena que cuando la experiencia profesional relacionada exigida en el requisito mínimo del empleo sea de 0 a 12 meses a los meses validados como experiencia profesional relacionada se le debe aplicar la siguiente formula:
*Puntaje Exp. Prof. Relacionada = Total de meses acreditados * (30/24)*

4. HECHOS CONSTITUYENTE DE LA VULNERACIÓN

- A. Mi calificación del factor **experiencia profesional relacionada** se efectuó con una fórmula de puntuación diferente a la establecida en el anexo de especificaciones técnicas cuando la **experiencia profesional relacionada exigida en el requisito mínimo del empleo sea de 0 a 12 meses**.
- B. El operador desacata lo ordenado en el numeral 4.2, literal b del anexo de especificaciones técnicas de la convocatoria 1343 de 2019 – Territorial 2019 II.

b) Profesional Universitario

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la *Experiencia Profesional Relacionada* como para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

5. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: de los antecedentes y hechos consignados se observa claramente vulneración a mi derecho fundamental: al debido proceso en las actuaciones administrativas, además de quebrar los principios de mérito, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.
6. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACCION:
El Artículo 86 de la Constitución Política señala que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas.

El Artículo 29 de la Constitución Política, ordena que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

El Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 ordena que La convocatoria sea norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Parágrafo del artículo 1 del Acuerdo CNSC 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 establece que el acuerdo y el anexo de especificaciones técnicas son de obligatoria observancia y cumplimiento para todas las partes del concurso.

Numeral 4.2, literal b del anexo de especificaciones técnicas de la Convocatoria Territorial 2019 II ordena que cuando la experiencia profesional relacionada exigida en el requisito mínimo del empleo sea de 0 a 12 meses se aplique la siguiente fórmula para puntuación:

*Puntaje Exp. Prof. Relacionada = Total de meses acreditados * (30/24)*

La sentencia T-682/16 de la Corte Constitucional señala

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.”.

La sentencia T-682/16 de la Corte Constitucional señala

La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

Al respecto, ha precisado la Corporación, que: *“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de*

principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, **cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso** que le asiste a los participantes.

7. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

- **Principio de inmediatez:** Se cumple con este requisito, en tanto la respuesta a la reclamación presentada contra la prueba de valoración de antecedentes se comunicó al accionante el 01 de septiembre de 2021.
- **Principio de subsidiaridad:** Se cumple con este requisito, en tanto que el accionante agotó los medios de defensa de sus derechos dispuestos por la normativa del concurso y contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, no procede ningún recurso.

Se ocasiona un perjuicio irremediable en tanto que la conducta transgresora del derecho fundamental al debido proceso priva al accionante del primer puesto en el concurso y que la fase siguiente es la conformación de la lista de elegibles que se conformara en estricto orden con base en los resultados de las pruebas aplicadas y que solo es una vacante del empleo, no contando el accionante con otro mecanismo idóneo y eficaz, puesto que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa no cumplen con estas calidades en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

8. JURAMENTO: De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

9. PETICION FORMAL :

Señor Juez le suplico que teniendo en cuenta los antecedentes, hechos y fundamento jurídico consignados en la presente:

- I. Se ampare mi derecho fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado por acción u omisión de los accionados.
- II. Se ordene a los accionados cesar la vulneración de mi derecho fundamental, recalificar mi prueba de valoración de antecedentes, respetando y acatando el procedimiento establecido en el anexo de especificaciones técnicas y en específico su numeral 4.2 literal b, respecto a la calificación de la experiencia profesional relacionada.
- III. Se ordene la suspensión del proceso Convocatoria 1343 de 2019 Territorial 2019 II, respecto al empleo: Profesional universitario, Gobernación del Atlántico, número opec: 75358, código 219, grado 8. Hasta que se produzca una decisión de fondo en la presente Acción.

- IV. Se ordene a los accionados que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta o acto pretermitido.
- V. Se ordene al accionado, que una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia de la respectiva actuación con las formalidades de ley, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de tutela.
- VI. Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que produzca el accionado.

10. PRUEBAS: Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

- I. Constancia de inscripción convocatoria 1343 de 2019.
- II. Copia de Acuerdo CNSC 20191000008636 del 20 de agosto de 2019
- III. Copia de anexo de especificaciones técnicas de la Convocatoria Territorial 2019 II.
- IV. Copia manual de funciones y competencias laborales del empleo.
- V. Copia de resultados y puntajes de las pruebas aplicadas.
- VI. Copia de reclamación (Resumen).
- VII. Copia de Reclamación.
- VIII. Copia de respuesta a la reclamación.
- IX. Copia de Cedula de ciudadanía.
- X. Las que el señor Juez considere necesarias.

11. ANEXOS:

- I. Las relacionadas en las pruebas
- II. Dos (2) copia para el traslado y una (1) para el archivo de su Juzgado.

12. NOTIFICACIONES:

- Al accionado: Universidad Sergio Arboleda en Cl. 74 #14-14, Bogotá D.C. Y número telefónico 01-8000 110414.
- Al accionado Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C. Y correo para notificaciones judiciales es : notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Al accionante: carrera 9 # 16 -76, barrio Villa Encanto del municipio de Puerto Colombia. teléfono: 318-6659089 , correo : elkinpoloruiz@hotmail.com

Del Señor Juez



ELKIN JOSÉ POLO RUIZ
C.C. 72.311.894